

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2323, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación SET Las Caleras, SET Ancar, línea aérea de alta tensión 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar y línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV SET Ancar-SET Pisón en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel).

N.º Exp DGEM: IP-PC-0202/2021, IP-PC-0203/2021, IP-PC-0204/2021, IP-PC-0205/2021.
N.º Exp SP: TE-AT0182/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

El 17 de noviembre de 2020, la sociedad Energía Inagotable de Canes, SL, con NIF B88371463 y con domicilio social en C/ José Ortega y Gasset, 20, CP 28006 de Madrid, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de las infraestructuras de evacuación “SET Las Caleras”, línea aérea de alta tensión 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar, “SET Ancar” y línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV SET Ancar-SET Pisón, para lo cual presentó los proyectos pertinentes y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0202/2021, IP-PC-0203/2021, IP-PC-0204/2021, IP-PC-0205/2021. N.º Expediente del Servicio Provincial: AT-2020-011 de la provincia de Teruel.

Estas infraestructuras de evacuación tienen como finalidad evacuar la energía producida por las siguientes plantas fotovoltaicas:

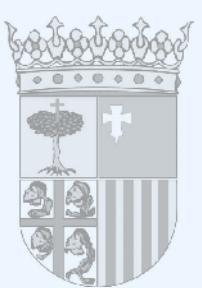
- Escalar I de 41,58 MW.
- Escalar II de 26,78 MW.
- Escalar III de 41,58 MW.
- Barrachina I de 41,58 MW.
- Barrachina II de 41,58 MW.
- Ancar I de 41,58 MW.
- Ancar II de 41,58 MW.
- Ancar III de 41,58 MW.
- Ancar V de 41,58 MW.
- Collarada de 41,58 MW.
- San Peiron I de 42 MW.
- San Peirón II 42 MW.

Las infraestructuras de evacuación asociadas al presente expediente para la evacuación de la energía de las instalaciones anteriores son SET Pisón y la línea subterránea de alta tensión SET Pisón- SET Mezquita 400 KV (propiedad de Red Eléctrica de España, SAU). N.º Exp de Servicio Provincial TE-AT0187/20. Se encuentran ya autorizadas mediante Resolución de 2 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET Pisón 220/400 kV” y “LSAT 400 kV SET Pisón - SET Mezquita”, en el término municipal de Mezquita de Jarque (Teruel). Número Exp. DGEM: IP-PC-0411/2020, IP-PC-0412/2020. Número Exp. SP: AT-0187/20 de la provincia de Teruel; publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 117, de 21 de junio de 2023.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “SET Las Caleras”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: AT-2020-011 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 17 de julio de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación eléctrica “LAAT SET Las Caleras-SET Ancar-SET Pisón; SET Las Caleras y SET Ancar” en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel)”.



Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 145, de 9 de julio de 2021.
- Diario de Teruel, en fecha 9 de julio de 2021.

También se procedió a su exposición en tablón de edictos de los siguientes Ayuntamientos:

- Alfambra que con fecha 23 de septiembre de 2021, emite certificado y diligencia de exposición pública del anuncio.
- Argente que con fecha 24 de septiembre de 2021, emite certificado y diligencia de exposición pública del anuncio.
- Camañas que no remite documento que certifique la exposición pública del anuncio.
- Cuevas de Almudén que con fecha 29 de septiembre de 2021, remite anuncio diligenciado.
- Galve que con fecha 27 de septiembre de 2021, remite certificado de exposición pública del anuncio.
- Mezquita de Jarque que con fecha 15 de octubre de 2021, remite anuncio diligenciado.
- Orrios que con fecha 7 de octubre de 2021, remite anuncio diligenciado.
- Perales de Alfambra que con fecha 20 de octubre de 2021, emite certificado de exposición pública del anuncio.

Se remitió al Servicio de Información y Documentación Administrativa, que en fecha 3 de septiembre de 2021 indicó que no ha habido consultas al mismo.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos, administraciones públicas y empresas afectadas....

Ayuntamientos de Alfambra, Argente, Camañas, Galve, Orrios y Perales de Alfambra: No se han manifestado.

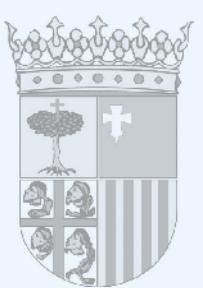
Ayuntamiento de Cuevas de Almudén y Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel:

El 20 de julio del 2021, emite informe en relación con la normativa urbanística de aplicación, establece condicionantes en cuanto a cumplimiento de normativa, autorizaciones a tramitar y a que las líneas por el término municipal de Cuevas de Almudén deberán ser soterradas. En la misma remisión de documentación, el Ayuntamiento presenta un escrito de alegaciones que se trata en el apartado correspondiente.

El promotor responde el 15 de septiembre del 2021 que el soterramiento pretendido por el Ayuntamiento es en base a una reciente Ordenanza Municipal aprobada en acuerdo plenario el 14 de junio de 2021 y publicada de forma definitiva tras el trámite de audiencia en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel” el 1 de septiembre de 2021, y que entiende que la ordenanza recientemente aprobada por el Ayuntamiento de Cuevas de Almudén incumpliría el ordenamiento jurídico. Manifiesta que junto con el proyecto se ha presentado la relación de bienes y derecho afectados, en la que se explica con precisión todas las parcelas afectadas por el proyecto, así como las diferentes afecciones producidas y señala que solicitarán al Ayuntamiento de Cuevas de Almudén las autorizaciones pertinentes para obtener la concesión y ocupación de las parcelas municipales que puedan verse afectadas.

El 2 de julio de 2023, se remite consulta al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel con respecto a la “Idoneidad de los Ayuntamientos de Cuevas de Almudén y Jarque de la Val para regular bajo Ordenanza Municipal reguladora de la ejecución de licencia de obras en las instalaciones de energía renovables, telecomunicaciones e internet, incluido el transporte, distribución y comercialización de la misma, el soterramiento obligatorio de líneas aéreas que transcurran por los términos municipales en cuestión.” El Consejo respondió:

- Primero.— La Ordenanza municipal ha sido redactada al amparo de lo que se establece en el artículo 69 del vigente Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), en concreto este artículo se incluye en el capítulo otros instrumentos de ordenación urbanística y establece el contenido y procedimiento de estas Ordenanzas de edificación y urbanización.



• Segundo.— Las ordenanzas aprobadas al amparo de lo establecido en el artículo anterior, pueden regular, de manera independiente al plan y con arreglo a las reglas de competencia y procedimiento establecidas en la legislación local, aspectos que pueden tener proyección en el terreno urbanístico pero que se circunscriben a los usos de los terrenos sin incidir en su régimen de clasificación ni calificación urbanística.

• Tercero.— La competencia para la aprobación de estas ordenanzas resulta estrictamente local, su aprobación definitiva la ostenta el pleno municipal tras la aprobación inicial y un trámite de información pública todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la LRBRL. De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en relación a la Ordenanza Urbanística relativa al soterramiento obligatorio de las Líneas Eléctricas aprobado por los municipios de Cuevas de Almudén y Jarque de la Val y siempre que se hayan seguido las reglas de competencia y procedimiento establecidas por la legislación del régimen local, su aprobación se ajustaría a derecho de acuerdo con el contenido del vigente artículo 69 del TRLUA.

Este informe se trasladó al promotor, que respondió el 12 de julio del 2023 indicando que el actual trazado de la línea es compatible urbanísticamente con las normas de planeamiento existentes, que su soterramiento afecta a una cuestión urbanística que se deberá sustentar con el municipio en la solicitud de licencia urbanística y que en consecuencia no debe afectar a la obtención de la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto; y que debido a la complejidad técnica y al mayor impacto ambiental que este ocasionaría se debería aplicar la excepcionalidad establecida en el artículo 6 de la ordenanza; y que el promotor, previo a la obtención de la licencia urbanística, se pondrá en contacto con el citado Ayuntamiento para exponerle las razones por las que considera que en este supuesto es más perjudicial que beneficioso su soterramiento.

El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel establece las siguientes consideraciones en su informe-propuesta:

• El Consejo Provincial de Urbanismo, en su informe de 9 de agosto de 2021 informó de la compatibilidad urbanística del proyecto en los términos municipales afectados, condicionado a las autorizaciones sectoriales pertinentes, y, en la aclaración solicitada, a la ordenanza reguladora de la licencia de obras del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, en modo alguno, ha indicado que, esa compatibilidad urbanística, deje de existir a raíz de los nuevos requisitos para obtener la licencia de obras.

• Según la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, artículo 53.6, párrafo segundo: “Las autorizaciones administrativas a que se refiere este artículo serán otorgadas por la administración competente, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.”

• La regulación de las licencias de obras y sus requisitos es una competencia municipal, estando obligado, el titular de la instalación eléctrica, a solicitar y obtener la correspondiente licencia de obras de los Ayuntamientos afectados, antes del inicio de las mismas. En este caso, la ordenanza, permite una excepcionalidad establecida en su artículo 6, indicando el titular que solicitará su aplicabilidad. No obstante, indicar que si como consecuencia de la obtención de la licencia de obras, se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Ayuntamiento de Mezquita de Jarque:

El 15 de octubre de 2021 presenta informe indicando la normativa urbanística de aplicación, que la línea de evacuación se emplaza en suelo no urbanizable genérico, bajo el ámbito de protección del área saturada de líneas eléctricas y el área de protección de especies amenazadas (ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río común, *Austropotamobius Pallipes*), según Decreto 127/2006, de 9 de mayo, y que las líneas eléctricas que se proyectan sobre el término municipal de Mezquita de Jarque deberán ir soterradas, de acuerdo a lo establecido por la normativa municipal, salvo supuestos excepcionales que requieran de un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento en cada caso.

El 3 de noviembre de 2021, el promotor responde manifestando su conformidad al respecto y realizando una referencia a lo establecido por el artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Confederación Hidrográfica del Ebro:

El 30 de agosto de 2021, aportó informe indicando que las afecciones comunicadas se encuentran fuera del ámbito territorial de esta Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), encontrándose los cursos de agua de la zona en la subcuenca del río Turia, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Júcar; estableciendo que no procede su intervención en el procedi-



miento de evaluación de impacto ambiental de este proyecto, habida cuenta de que la actuación proyectada se localiza fuera de su ámbito territorial.

Confederación Hidrográfica del Júcar:

El 19 de agosto de 2021 aporta informe estableciendo condicionados. el titular o promotor de las obras deberá presentar en este Organismo de cuenca instancia debidamente cumplimentada.

El promotor en fecha 15 de septiembre de 2021 emite respuesta manifestando conformidad.

Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel:

El 9 de agosto del 2021, informa de la compatibilidad urbanística del proyecto de acuerdo con los instrumentos urbanísticos y de planeamiento en vigor de los diferentes términos municipales afectados; y que el aspecto urbanístico estará condicionado a las autorizaciones sectoriales pertinentes: Autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) por las posibles afecciones sobre diferentes vías pecuarias, además de encontrarse parte de la actuación en una Zona Especial Protección para las Aves y discurrir parte de la LAAT por un área crítica del cernícalo primilla; autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar; autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro; autorización de la Unidad de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; autorización de ADIF; autorización del Gabinete Técnico de Vías y Obras de la Diputación de Teruel; autorización de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón. También indica que la tramitación del procedimiento está incluida en los Proyectos de Incidencia Territorial regulados en el artículo 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio.

El promotor en fecha 15 de septiembre de 2021 emite respuesta manifestando conformidad.

Dirección General Ordenación del Territorio:

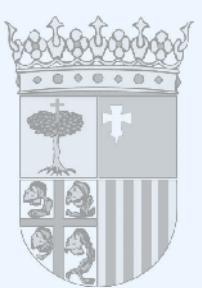
En su informe concluye, en base a la normativa que cita, que el promotor ha considerado en la documentación presentada los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial; indica que el proyecto deberá ser compatible con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) y señala que, debido al importante aumento de solicitudes de implantación de parques fotovoltaicos, eólicos y sus líneas eléctricas de evacuación asociadas en Aragón, desea trasladar la preocupación creciente sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo del elevado número de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el ambiental y paisajístico de los municipios afectados. Establece una serie de consideraciones como que deben implementarse todas las medidas y especificaciones recomendadas para la protección de la avifauna, teniendo en cuenta las afecciones a zonas con presencia de ejemplares de especies catalogadas con figuras de protección en la legislación nacional o autonómica. También manifiesta que debería valorarse una modificación del trazado de las líneas, además de adaptarse a lo dispuesto en la legislación y normativa nacional y autonómica sobre estas figuras de protección.

El promotor responde el 15 de septiembre de 2021 adjuntado: Actualización del estudio de efectos sinérgicos y acumulativos; justificante del registro del informe de las prospecciones arqueológicas; y justificante del registro del informe de las prospecciones paleontológicas.

Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón:

El 2 de octubre de 2021, emite informe en el que indican que "en sesión de 29 de septiembre de 2021 adoptó acuerdo donde expone antecedentes, situación administrativa del proyecto, competencias del COTA, descripción de la actuación y sus efectos sobre el sistema territorial en relación a población, asentamientos y vivienda, comunicaciones e infraestructuras de transporte, telecomunicaciones, hidráulicas y energéticas, equipamientos educativos, sanitarios, culturales, y de servicios sociales, usos del suelo, actividades económicas, uso, aprovechamiento y conservación de recursos naturales, de patrimonio natural y paisaje, y uso, sostenibilidad y conservación del patrimonio cultural. En lo referente al planeamiento urbanístico, los municipios de Alfambra y Mezquita de Jarque disponen de PGOU aprobado (2017 y 2012, respectivamente). El resto de municipios carece de instrumento de planeamiento urbanístico por lo que les son de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial. En la documentación presentada no se ha localizado información sobre la calificación urbanística de los terrenos. En la información consultada en el Sistema de Información Urbanística de Aragón (SIUA) se observa que las instalaciones proyectadas se ubicarían mayoritariamente en Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G), con una parte, en el municipio de Alfambra, calificada como Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E). Informa la actuación, con las consideraciones siguientes:

- Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado.



• Deberá completarse el análisis de los efectos sinérgicos y el impacto visual incluyendo el conjunto de instalaciones presentes y proyectadas en el ámbito de estudio.

• El proyecto deberá incluir el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado y cuantificar los puestos de trabajo que generará.

• Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando.

Por último, manifiestan su preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.

El promotor responde el 4 de noviembre de 2021 contestando las distintas partes del acuerdo del COTA y trasladando la siguiente documentación: actualización del Estudio de efectos sinérgicos y acumulativos y justificante del registro en la DGOT del Informe de incidencia en el territorio de la LAAT 220 kV "SET Caleras-SET Ancar-SET Pisón".

Dirección General de Patrimonio Cultural:

No respondió. El promotor aportó el 9 de marzo del 2023:

• La Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas en las zonas integradas en el proyecto de líneas de alta tensión y subestaciones que conforman el denominado "Nudo Mezquita", en los términos municipales de Argente, Camañas, Alfambra, Perales Del Alfambra, Orrios, Galve, Cuevas De Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel) en la que se indica que se han constatado la presencia en el entorno de los caminos de acceso de un yacimiento arqueológico ya conocido (Paridera Baja), así como siete posiciones defensivas vinculadas a la Guerra Civil (Trincheras del Zancao, Trincheras del Cerro del Molón, Trincheras de la Cerrada Baja, Trincheras de la Pardina 1, 2 y 3 y Trincheras de El Campillo). Igualmente, se identifican tres elementos de interés etnológico en mal estado de conservación para los que existe un riesgo potencial más bajo (Corral de los Morrones, Corral de la Paridera Alta y Corral de Cerro Mojón). Por lo que impone medidas de obligado cumplimiento.

• La Resolución de la Directora General de Patrimonio Cultural, relativa a las prospecciones Paleontológicas llevadas a cabo en relación con el proyecto de instalación de la línea aérea de alta tensión "Nudo Mezquita", de evacuación de las plantas fotovoltaicas Ancar I, Ancar II, Ancar III, Ancar V, Barrachina I, Barrachina II Collarada, Escalar I, Escalar II, Escalar III, San Peirón I y San Peirón II, promovido por Forestalia Renovables, SL, en los términos municipales de Argente, Camañas, Alfambra, Perales de Alfambra, Orrios, Galve, Mezquita De Jarque y Cuevas De Almudén (Teruel) en la que, en base a los resultados obtenidos, se da por finalizadas adecuadamente las prescripciones preventivas en materia de paleontología; no obstante, en el supuesto de hallarse restos fósiles de interés patrimonial deberá comunicarlo de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural, según se contempla en el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Edistribución Redes Digitales, SLU:

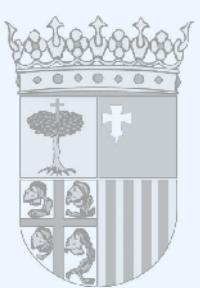
El 13 de julio de 2021 señala que han procedido a analizar la documentación que presentan y al respecto indican que, de la información recibida, no se aprecia objeción alguna de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión y sus fundamentos técnicos, Real Decreto 223/08 de 15 de febrero de 2008. No obstante, se reservan el derecho a comprobar que se han cumplido las previsiones del proyecto en el cruzamiento una vez ejecutada la obra. El promotor en fecha 15 de septiembre de 2021 emite respuesta manifestando conformidad.

Redexis Gas:

El 26 de octubre de 2021 respondió estableciendo un condicionado. El promotor en fecha 4 de noviembre de 2021 emite respuesta manifestando conformidad.

Enel Green Power:

Respondió el 6 de agosto de 2021 indicando afección al PE Sierra Costera II cuyo titular es Explotaciones Eólicas Sierra Costera SA, ya que cruza su poligonal. Que el plano presentado por el promotor presenta un defecto en su diseño de planta-perfil que no permite ver cuál es la distancia en el punto de cruzamiento entre el conductor más próximo al camino de servicio del parque y este, entre los apoyos 51 y 52, por lo que indican que entienden que la distancia en el punto de cruzamiento entre el conductor más próximo al camino de servicio del parque y este, entre los apoyos 51 y 52, será como mínimo la recogida por el reglamento de líneas de alta tensión para cruces con caminos con líneas aéreas en 220 kV, pero dado que es la vía por la que se transita para realizar los trabajos de mantenimiento, se solicita conocer este dato de forma exacta. Que tal y como ha quedado recogido el trazado propuesto de la línea cruza la poligonal del parque lo que puede suponer un condicionante para futuros desa-



rrollos de la instalación, una futura repotenciación o hibridación de la instalación, por ello su propuesta sería que se estudiará un trazado alternativo que no cruce la alineación de los generadores o incluso soterrar la línea en ese punto.

El promotor indica en su respuesta del 15 de septiembre del 2021 que, la distancia mínima entre los conductores y el camino atravesado entre los apoyos 51 y 52 de la LAAT 220kV SET Ancar - SET Pisón es de 13,48 m, siendo superior incluso a la marcada por normativa. Esta distancia que ha sido calculada según apartado 5.5 de la ITC-07 del Reglamento de Líneas de Alta Tensión.

En cuanto a proximidad a parques eólicos, y tal y como se recoge en la en el apartado 5.12.4 Proximidad a parques eólicos de la ITC-07 del Reglamento de Líneas de Alta Tensión se ha dejado una franja de terreno definida por la zona de servidumbre de vuelo incrementada en la altura total del aerogenerador, incluida la pala, más 10 metros.

En lo referente al estudio de un trazado alternativo, indica que después de estudiar 4 alternativas y valorando criterios técnicos y medioambientales, se ha concluido que la alternativa seleccionada es la que menor afección al medio generará.

Telefónica:

Comunica que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión. El promotor en fecha 15 de septiembre de 2021 emite respuesta manifestando conformidad.

INAGA Montes de Utilidad Pública/Vías pecuarias (Teruel):

El 11 de mayo de 2021, indica una relación de 21 vías pecuarias que serán afectadas por el proyecto en varios términos municipales, e indica que el promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de dichas vías pecuarias, en cuyo expediente se deberá acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación de la instalación pretendida. El promotor respondió el 15 de septiembre de 2021 manifestando su conformidad, y se compromete a tramitar la concesión de ocupación temporal en vías pecuarias al organismo correspondiente.

Dirección General de Carreteras de Aragón; Diputación Provincial de Teruel, Área Vías y Obras: No se han manifestado.

ADIF:

En su respuesta del 15 de julio del 2021, comunica que existe afección y estableciendo un condicionado. El promotor responde el 15 de septiembre de 2021 manifestando conformidad.

Demarcación de Carreteras del Estado:

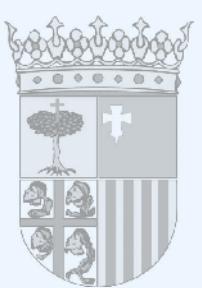
Emite informe señalando afección y estableciendo un condicionado. El promotor responde el 15 de septiembre indicando un cambio en el modificar el punto de acceso a la subestación, realizándolo a través del Polígono Agroindustrial Llanos del Peirón y continuando por caminos catastrales preexistentes y parcelas particulares previa contratación hasta la parcela de implantación. Dicho polígono industrial ubicado en el término municipal de Perales del Alfambra (Teruel) dispone de un acceso adecuado en el punto kilométrico 617+240ml de la N-420. El 25 de mayo del 2023 el promotor presenta una declaración responsable indicando que el punto de acceso modificado no requerirá ninguna actuación, realizándose directamente desde el acceso ya existente en el punto kilométrico 617+240 de la carretera nacional N-420.

Se da traslado de esta modificación a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

Participación pública y alegaciones:

En relación con la participación pública, se remitió el estudio de impacto ambiental a las siguientes ONG ambientales, que no han contestado: Acción Verde Aragonesa; Asociación Naturalista de Aragón (Ansar); Ecologistas en Acción Ecofontaneros; Ecologistas en Acción, Otus; Fundación Ecología y Desarrollo; Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos; Asociación española para la conservación y estudio de los murciélagos (SECEMU); y Plataforma Águila Natural.

SEO/BirdLife fue notificada el 7 de julio de 2021 y respondió mediante una alegación que se trasladó al promotor el 4 de noviembre de 2021. Teniendo en cuenta que el plazo para presentar alegaciones era de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", y, siendo publicado el día 9 de julio de 2021, la alegación estaría fuera de plazo, por lo que procede su inadmisión. No obstante, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial indica en su informe-propuesta que las alegaciones tienen un marcado carácter medioambiental, por lo que ya han sido dilucidadas en la correspondiente declaración de impacto ambiental de la instalación.



Ayuntamiento de Mezquita de Jarque:

D. Javier Gonzalo Migueláñez en nombre y representación del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque (Teruel), formuló alegaciones disponiendo que:

- El proyecto presentado está centrado en los aspectos técnicos y constructivos de las instalaciones y omite referirse a cuestiones de competencia municipal, como la afectación al dominio público municipal de Mezquita de Jarque (ocupación de bienes de titularidad municipal, accesos a las infraestructuras de evacuación de la instalación mediante los viales y caminos públicos, afectación a estos durante el periodo de construcción y posterior mantenimiento), y también olvida referirse a la afectación concreta de sus infraestructuras de evacuación en terrenos municipales y de particulares. En ninguno de los documentos aportados se concreta el grado de afectación de las fincas de titularidad municipal y de titularidad privada que se verán damnificadas por el trazado de la línea de evacuación.

- Tiene aprobada inicialmente, y sometida a información pública, una ordenanza especial respecto a la obligatoriedad de soterrar las líneas de cualquier actividad de producción o transporte de energía renovable, dada la mencionada saturación de líneas instaladas o previstas que imposibilitan, en el caso de que fueran aéreas, el uso permitido por la legislación cuando se trata de este tipo de instalaciones sobre el dominio público y también por la aplicación de la misma ordenanza a terrenos de domino privado.

- Se opone a que se declare la viabilidad del proyecto planteado en las condiciones planteadas.

El promotor respondió el 15 de septiembre de 2021 que, en lo que concierne a la falta de determinación de las afectaciones de sus infraestructuras de evacuación en terrenos municipales y de particulares, "...Mantendrá una reunión con el Ayuntamiento a fin de explicarles con claridad los caminos y las parcelas municipales afectadas, ya sean privativas o demaniales, a fin de valorar las alternativas que pudieran presentarse".

Al respecto, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel indica en su informe-propuesta que, junto con el proyecto, se presentó la relación de bienes y derecho afectados; y que el proyecto ha sido sometido a Evaluación de impacto ambiental, donde el órgano ambiental tras evaluar el proyecto, así como los informes y alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia, ha emitido la pertinente declaración de impacto ambiental, en la que establece los condicionados que estima oportunos para adecuar el proyecto con el medioambiente y limitar o reducir la afección al paisaje; y que es criterio mantenido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que las infraestructuras de evacuación de los diferentes parques eólico y/o fotovoltaicos se puedan agrupar en una misma línea siempre que las características técnicas lo permitan con el fin de minimizar los impactos ambientales. La presente infraestructura dará servicio a plantas fotovoltaicas Ancar I, Ancar II, Ancar III, Ancar V, San Peirón I, San peirón II, Escalar I, Escalar II, Escalar III, Barrachina I, Barrachina II y Collarada.

En lo relativo a la obligatoriedad de soterrar las líneas de cualquier actividad de producción o transporte de energía renovable, indicar que el proyecto objeto de informe, discurre íntegramente de manera soterrada por el término municipal de Mezquita de Jarque.

De acuerdo con lo expuesto, se debe desestimar la alegación presentada por el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque.

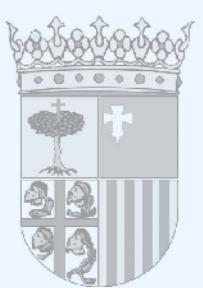
Ayuntamiento de Cuevas de Almudén:

D. Javier Gonzalo Migueláñez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén (Teruel), presentó alegaciones disponiendo pretensiones equivalentes a las presentadas por el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque. El promotor respondió el 15 de septiembre de 2021 en el mismo sentido que la respuesta dada al Ayuntamiento de Mezquita de Jarque.

El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel indica en su informe-propuesta que se dan por reproducidas las manifestaciones que realiza en relación con la alegación del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque y, en lo relativo al soterramiento de la línea, ya se ha dado respuesta en apartados anteriores en el punto relativo al informe del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, por lo que procede desestimar la alegación presentada por el Ayuntamiento de Cuevas de Almudén.

Jessica de Hoyos Aguilar:

El 24 de agosto de 2021 tuvo entrada, en el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, alegación de Dña. Jessica de Hoyos Aguilar. Teniendo en cuenta que el plazo para presentar alegaciones era de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", y, siendo publicado el día 9 de julio de 2021, la alegación estaría fuera de plazo, por lo que procede su inadmisión. No obstante, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial in-



dica en su informe-propuesta que las alegaciones tienen un marcado carácter medioambiental, por lo que ya han sido dilucidadas en la correspondiente declaración de impacto ambiental de la instalación.

Derechos mineros.

La Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel emitió informe el 4 de abril de 2023 indicando que a estas infraestructuras de evacuación les afectan los siguientes derechos mineros: CE Galve n.º 5677, titular Exploraciones Subterráneas Morales y Julián, SL, Carbón. Términos municipales de Galve, Cañada Vellida y Mezquita de Jarque. 6 c.m. otorgadas. Se encuentra otorgada en trámite de caducidad. En 2018 se inició el trámite de caducidad de esta concesión por expiración del plazo de vigencia, entendiéndose además que no se habían iniciado los trabajos de explotación. Informada esta caducidad a la Dirección General de Energía y minas en agosto de 2018, y pendiente de Resolución. Se considera que las infraestructuras indicadas son compatibles con el Derecho Minero afectado, por estar en trámite de caducidad.

En fecha 1 de junio del 2023, consta notificación del trámite de audiencia del expediente, por parte de la sección de energía eléctrica del Servicio Provincial al titular de la explotación minera, sin que se haya manifestado.

Cuarto.— *Proyectos técnicos.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis de los Proyectos Técnicos y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al “Proyecto SE Las Caleras 220/30 KV”; el “Proyecto SE Ancar 220/30 KV”; el “Modificado 2 al proyecto línea de transmisión DC LAT 220 KV Ancar- Pisón términos municipales Orrios, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén, Mezquita de Jarque (Teruel)”; el “anexo 1 al proyecto línea de transmisión DC LAT 220 KV Ancar - Pisón términos municipales Orrios, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén, Mezquita de Jarque (Teruel)”; “Modificado al proyecto línea aérea 220 KV SET Las Caleras a SET Ancar términos municipales de Argente, Camañas, Alfambra y Orrios (Teruel)” y el “anexo al proyecto de línea aérea de transmisión LAT 220 KV Calera - Ancar Teruel términos municipales de Argente, Camañas, Alfambra y Orrios (teruel)”; según el informe-propuesta de Resolución con resultado favorable emitido por el Servicio Provincial de Teruel, se estima que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución “Proyecto SE Las Caleras 220/30 KV” está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Sanz Osorio con visado número VIZA206903 y fecha 24 de noviembre de 2020 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

El Proyecto de ejecución “Proyecto SE Ancar 220/30 KV”, está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Sanz Osorio con visado número VIZA206904 y fecha 24 de noviembre de 2020 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

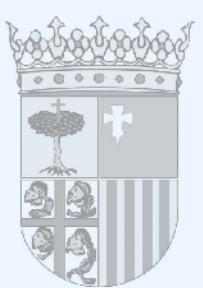
El Proyecto de ejecución “Modificado 2 al proyecto línea de transmisión DC LAT 220 KV Ancar- Pisón términos municipales Orrios, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén, Mezquita de Jarque (Teruel)”, está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Sanz Osorio con visado número VIZA213248 y fecha 10 de junio de 2021 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

El “anexo 1 al proyecto línea de transmisión DC LAT 220 KV Ancar - Pisón términos municipales Orrios, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén, Mezquita de Jarque (Teruel)”, está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Sanz Osorio con visado número VIZA234850 y fecha 2 de junio de 2023 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

El Proyecto de ejecución “Modificado al proyecto línea aérea 220 KV SET Las Caleras a SET Ancar términos municipales de Argente, Camañas, Alfambra y Orrios (Teruel)” está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Sanz Osorio con visado número VIZA211141 y fecha 3 de marzo de 2021 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

El “anexo al proyecto de línea aérea de transmisión LAT 220 KV Calera - Ancar Teruel términos municipales de Argente, Camañas, Alfambra y Orrios (teruel)” está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Sanz Osorio con visado número VIZA234893 y fecha 5 de junio de 2023 en Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

Se aportan declaraciones responsables suscrita por D. Fernando Samper Rivas y D. Javier Sanz Osorio que acreditan el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 19 de diciembre de 2022, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, del Proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea SET Las Caleras-SET Ancar y línea aero-subterránea SET Ancar-SET Pisón y las subestaciones eléctricas “Las Caleras” y “Ancar”, en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perles de Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Canes, SL, y tramitado por el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial-Sección Energía. (Número de Expediente: INAGA 500806/01I/2021/11581).

Fundamentos de derecho

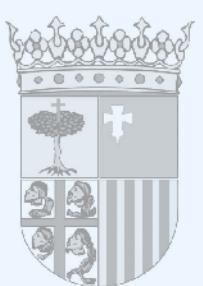
Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de las infraestructuras de evacuación SET Las Caleras, SET Ancar, línea aérea de alta tensión 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar y línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV SET Ancar-SET Pisón, se observa lo siguiente:

Se han cumplimentado los trámites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

Consta en el expediente la Resolución de 19 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, del Proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea SET Las Caleras-SET Ancar y línea aero-subterránea SET Ancar-SET Pisón y las subestaciones eléctricas “Las Caleras” y “Ancar”, en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perles de Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Canes, SL, y tramitado por el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial-Sección Energía. (Número de Expediente: INAGA 500806/01I/2021/11581), publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 14 de febrero de 2023.

Se ha emitido por el Servicio Provincial de Teruel, con fecha 17 de julio de 2023, el preceptivo “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación eléctrica “LAAT SET Las Caleras-SET Ancar-SET Pisón; SET Las Caleras y SET Ancar” en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel)”.



En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energía Inagotable de Canes, SL, para las infraestructuras de evacuación SET Las Caleras, SET Ancar, línea aérea de alta tensión 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar y línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV SET Ancar-SET Pisón.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el Proyecto de ejecución “Proyecto SE Las Caleras 220/30 kV” suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Sanz Osorio con visado número VIZA206903 y fecha 24 de noviembre de 2020 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

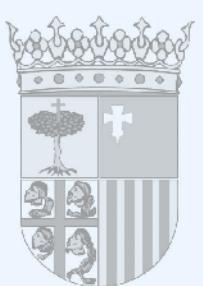
Conceder la autorización administrativa de construcción para el Proyecto de ejecución “Proyecto S.E. Ancar 220/30 kV”, suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Sanz Osorio con visado número VIZA206904 y fecha 24 de noviembre de 2020 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el Proyecto de ejecución “Modificado 2 al proyecto línea de transmisión DC LAT 220 kV Ancar- Pisón términos municipales Orrios, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén, Mezquita de Jarque (Teruel)”, suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Sanz Osorio con visado número VIZA213248 y fecha 10 de junio de 2021 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el “anexo 1 al proyecto línea de transmisión DC LAT 220 kV Ancar - Pisón términos municipales Orrios, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén, Mezquita de Jarque (Teruel)”, suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Sanz Osorio con visado número VIZA234850 y fecha 2 de junio de 2023 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el Proyecto de ejecución “Modificado al proyecto línea aérea 220 kV SET Las Caleras a SET Ancar términos municipales de Argente, Camañas, Alfambra y Orrios (Teruel)” suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Sanz Osorio con visado número VIZA211141 y fecha 3 de marzo de 2021 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el “anexo al proyecto de línea aérea de transmisión LAT 220 kV Calera - Ancar Teruel términos municipales de Argente, Camañas, Alfambra y Orrios (teruel)” suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Sanz Osorio con visado número VIZA234893 y fecha 5 de junio de 2023 en Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.



Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Energía Inagotable de Canes, SL
CIF:	B88371463
Denominación de las instalaciones:	SET Las Caleras SET Ancar Línea aérea de alta tensión 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar Línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV SET Ancar-SET Pisón
Ubicación de la instalación:	Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel)
Punto de conexión previsto:	SET Mezquita 400 KV (propiedad de Red Eléctrica de España S.A.U)
Tipo de instalación:	Infraestructuras de evacuación compartidas por las siguientes plantas fotovoltaicas: Escalar I de 41,58 MW Escalar II de 26,78 MW Escalar III de 41,58 MW Barrachina I de 41,58 MW Barrachina II de 41,58 MW Ancar I de 41,58 MW Ancar II de 41,58 MW Ancar III de 41,58 MW ANCAR V de 41,58 MW Collarada de 41,58 MW San Peiron I de 42,00 MW San Peiron II 42,00 MW
Finalidad:	Evacuar energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	SET Las Caleras: Cuatro millones seiscientos noventa mil quinientos cincuenta y nueve euros con veintidós céntimos (4.690.559,22 €) SET Ancar: Cinco millones ciento nueve mil ciento cincuenta y seis euros con noventa y ocho céntimos (5.109.156,98 €) Línea aérea de alta tensión 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar: Tres millones ciento ochenta y un mil doscientos ochenta y tres euros con trece céntimos (3.181.283,13 €). Línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV SET Ancar-SET Pisón: Seis millones ciento cincuenta y dos mil trescientos setenta y seis euros con ochenta y nueve céntimos (6.152.376,89 €).

2. Características técnicas:

SET Las Caleras.

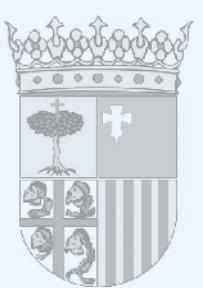
Dicha infraestructura se ubicaba en el polígono 32, parcelas 87,92 y 94 del término de Argente.

Nivel 220 KV: posición de línea, posición medida barras y 2 posiciones de transformador de potencia. Transformador de potencia 75/100/125 MVA Onan/ Onaf 1/ Onaf 2 220+10x1,5%/30 KV. Transformador de potencia 90/120/150 MVA Onan/ Onaf 1/ Onaf 2 220+10x1,5%/30 KV.

Nivel 30 KV:

- Exterior: dos posiciones de transformador con autoválvulas, embarrado, seccionamiento y reactancia.

- Interior: Posición trafo 1 (Conjunto cabinas 1): 1 cabina protección transformador, 2 cabinas de línea Barrachina II, 2 cabinas de línea Escalar II, 2 cabinas de línea Escalar I, 1 cabina servicios auxiliares y 2 cabinas batería condensadores; Posición trafo 1 (Conjunto cabinas 2): 1 cabina protección transformador, 2 cabinas de línea Barrachina I y 1 cabina batería de condensadores; Posición trafo 2 (Conjunto cabinas 3): 1 cabina protección transformador, 2 cabinas de línea Escalar III, 2 cabinas de línea Collarada, 2 cabinas batería condensadores y 1 cabina servicios auxiliares; Posición trafo 2 (Conjunto cabinas 4): 1 cabina protección transformador, 2 cabinas de línea Barrachina II, 1 cabina de batería de condensadores.



6 Baterías condensadores y 2 transformadores ss.aa de 100 kVA (30.000+2,5+5%/400 voltios) y grupo electrógeno.

SET Ancar.

Dicha infraestructura se ubicaba en el polígono 28 parcela 4 del término municipal de Orrios.

- Nivel 220 KV: 2 posiciones línea, posición barras y dos posiciones transformador. 2 transformadores de potencia 90/120/150 MVA Onan/ Onaf 1/ Onaf 2 220+-10x1,5%/30 kV.

- Nivel 30 KV.

- Exterior: dos posiciones de transformador con autoválvulas, embarrado, seccionamiento y reactancia.

- Interior: Posición trafo 1 (Conjunto cabinas 1): 1 cabina protección transformador, 3 cabinas de línea San Peirón I, 3 cabinas de línea San Peirón II, 1 cabina servicios auxiliares y 2 cabinas batería condensadores; Posición trafo 1 (Conjunto cabinas 2): 1 cabina protección transformador, 2 cabinas de línea Ancar V y 1 cabina batería de condensadores; Posición trafo 2 (Conjunto cabinas 3): 1 cabina protección transformador, 3 cabinas de línea Ancar II, 3 cabinas de línea Ancar III 2 cabinas batería condensadores y 1 cabina servicios auxiliares; Posición trafo 2 (Conjunto cabinas 4): 1 cabina protección transformador, 2 cabinas de línea Ancar I, 1 cabina de batería de condensadores.

6 Baterías condensadores y 2 transformadores ss.aa de 100 kVA (30.000+2,5+5%/400 voltios) y grupo electrógeno.

Línea aérea de alta tensión 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar.

Dicha infraestructura se ubica en los términos de Argente, Camañas, Alfambra y Orrios (Teruel).

La finalidad de dicha instalación es la evacuación de la energía generada por las plantas fotovoltaicas: Escalar I de 41,58 MW, Escalar II de 26,78 MW, Escalar III de 41,58 MW, Barrachina I de 41,58 MW, Barrachina II de 41,58 MW y Collarada de 41,58 MW.

Se trata de una línea aérea de alta tensión de tres circuitos, dos a 30 kV y uno a 220 kV, con una longitud de 16,78 kilómetros:

- Circuito 1 (220 kV). Origen: SET Las Caleras Final: Pórtico SET Ancar, Conductor por fase: Uno Tipo: LA-280.

- Circuito 2 (30 kV) y Circuito 3. Origen: Apoyo n.º 22 LAAT Final: SET Las Caleras Longitud de cada circuito: 7.09 kilómetros. Conductor por fase: Dos Tipo: LA-380 dúplex.

Los apoyos serán metálicos de celosía.

Línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV SET Ancar-SET Pisón.

Dicha infraestructura se ubica en los términos municipales de Orrios, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén, Mequita de Jarque (Teruel).

La finalidad de dicha instalación es la evacuación de la energía generada por las plantas fotovoltaicas: Escalar I de 41,58 MW, Escalar II de 26,78 MW, Escalar III de 41,58 MW, Barrachina I de 41,58 MW, Barrachina II de 41,58 MW, Ancar I de 41,58 MW, Ancar II de 41,58 MW, Ancar III de 41,58 MW, Ancar V de 41,58 MW, Collarada de 41,58 MW, San Peirón I de 42 MW, San Peirón II de 42 MW.

Se trata de una línea de alta tensión aerosubterránea, con una tensión de 220 kV y una longitud total de 22,333 km, de los cuales 20,476 km son en tramo aéreo y 1,857 km son en tramo subterráneo. Hay dos circuitos y dos conductores por fase del tipo LA-545 cardinal dúplex y 4(3x1x2000) mm².

El circuito 1 tiene su origen en el apoyo 1 de la línea y su final en el pórtico de SET Pisón. El circuito 2 tiene su origen en el apoyo 1 de la línea y su final en el pórtico de SET Pisón y queda en reserva.

Los apoyos son metálicos de celosía.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.



Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 19 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, del Proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea SET Las Caleras-SET Ancar y línea aero-subterránea SET Ancar-SET Pisón y las subestaciones eléctricas "Las Caleras" y "Ancar", en los términos municipales de Orrios, Argenete, Camañas, Alfambra, Perles de Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Canes, SL y tramitado por el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial-Sección Energía. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/11581), publicada en "Boletín Oficial de Aragón", número 30, de 14 de febrero de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

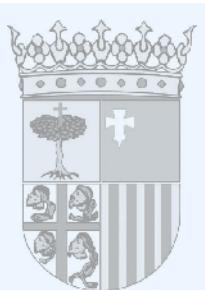
5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento po-



drán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2023.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.